Año de 1902 Mártes 4 de Febrero Número 28

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Pesas y medidas

No habiendo podido verificarse en su oportunidad la contrastación de pesas y medidas del sistema métrico decimal, correspondiente á los partidos judiciales de Puebla de Trives, Viana del Bollo y Barco de Valdeorras, durante los días señalados en mi circular inserta en el «Boletín oficial» de 28 de Diciembre del año último, he acordado señalar nuevamente los días que á continuación se expresan para la presentación y comprobación en dichos pueblos por el fiel contraste de esta provincia.

Puebla de Trives, 10 y 11 de Marzo.

Viana, 14 y 15 de íd.

Valdeorras, 18 y 19 de íd.

Lo que se hace público á los efectos determinados en la referida circular.

Orense 3 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Negociado 3.°—Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automovil desde la oficina del ramo de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de 4 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.° del título 2.° del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Verín, hasta el dia 13 del actual, á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el dia dieciocho de los corrientes, á las once horas.

Orense 3 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN DEFINITIVA

dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación.—Véase el número 27.)

Art. 58. La sustanciación de las apelaciones de que corresponda conocer al Tribunal, ya, en pleno, ya en Secciones, se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Si la apelación hubiese sido directamente interpuesta ante el Tribunal en pleno ó ante alguna de sus Secciones, se reclamará, en el primer caso, de la á que corresponda el asunto, y en el segundo, del Tribunal gubernativo provincial, el expediente de refereecia, dentro de los ocho días siguientes, y será remitido, sin excusa alguna, en otro plazo igual, á contar desde la fecha en que se reciba la comunicación en que se reclamó. Si la apelación se interpusiere ante el mismo Tribunal que dictó el fallo, el Presidente de éste elevará el recurso, en unión del expediente, al Superior, en el plazo de ocho días, siguientes al de su presentación.

2.ª Recibido el expediente en la respectiva Secretaría del Tribunal gubernativo Central, ya á virtud de haberse reclamado en los términos que expresa la regla anterior, ya porque hubiese sido elevado en unión del recurso, dicha Secretaría procederá á examinarlo y redactar el informe, proponiendo resolución en el plazo de un mes.

3.ª Si para emitir dicho informe se considerase indispensable practicar alguna prueba ó reclamar nuevos documentos ó antecedentes, bien porque no se hubiesen tenido en cuenta en la primera instancia, ó por que lo solicite el interesado en el recurso de alzada, se acordará así, y el término para practicarla será de veinte días. Si las pruebas acordadas se hicieran imposible por causa ó accidente de fuerza mayor, ajenos á la acción administrativa ó á la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarlas hasta que cesen las causas que lo impedían. Practicadas las pruebas, en el caso de que procedan ó se hubiesen solicitado, se unirán al expediente y se dará conocimiento del resultado que ofrezcan en el plazo de cinco días al recurrente, si este no hubiere intervenido por modo directo en ellas.

4.ª Evacuado el informe por la Secretaría, con vista de las pruebas practicadas, ó sin ellas, si no hubiesen sido necesarias, pasará el expediente al Vocal Ponente, ó al Presidente de la Sección, según se trate del Tribunal Central en pleno ó en Secciones, para que en primer caso se instruya del mismo y lo devuelva en el término de diez días precisamente, sin consignar en él más que la nota de «Visto por el Ponente»; y en el segundo, para que señale el día en que ha de verse. Devuelto que sea por la Presidencia, cuando así proceda, se pondrá de manifiesto en la Secretaría, del pleno por término de diez días para que pueda ser examinado por los demás Vocales, y transcurrido dicho plazo, el Presidente decretará que pase al Tribunal, señalando el día en que ha de verse, ajustándose la tramitación ulterior en ambos casos á lo que disponen las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo anterior.

Art. 59. Contra las resoluciones que en primera instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales y las Secciones del Tribunal Central, podrá entablarse recurso de apelación ante éstas ó ante el pleno respectivamente, en el plazo de quince días, contados desde la notificación del fallo. Contra las resoluciones que en única instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales y el Tribunal Central en Secciones, y contra las que en segunda instancia adopte el propio Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal respectivo de dicha jurisdicción, en los casos en que lo autorize la ley que regula el ejercicio de la misma.

Ni el recurso previo á que se refieren los artículos 35 y 36 de esta instrucción, en el caso de que se hubiese utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en primera como en segunda instancia, no se detendrá por falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 60. El Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas por los Tribunales gubernativos que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, sólo sean reclamables ante los Tribunales contencioso-administrativos cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses de los particulares ó á los del Estado Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurra el plazo legal, sin que por los particulares ó por el Estado se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Corresponde también al Ministro

la declaración, cuando proceda, de ser lesivos para la Hacienda pública los fallos que dicten los Tribunales gubernativos provinciales ó el Tribunal Central, en pleno ó en Secciones, mediante expediente, en que informarán: en el primer caso, la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso, y en el segundo, la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 61. En ningún caso podrá diferirse la resolución de los expedientes en cada una de sus instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidiesen. Cuando esto ocurra, si los reclamantes dejasen de presentar, en el plazo de seis meses, los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE QUEJA, DE RESPONSABILIDAD Y DE NULIDAD

Art. 62. Contra los funcionarios causantes de la nota en la sustanciación y resolucción de las reclamaciones económico administrativas, en cualesquiera de sus instancias, podrá interponerse por los particulares interesados en las mismas el recurso extraordinario de queja, que se sustanciará y resolverá por la Sección correspondiente del Tribunal Central, en el caso de dirigirse contra funcionarios de los Tribunales gubernativos provinciales; y por el Ministro de Hacienda, cuando se dirija contra los funcionarios del Tribunal Central ya en pleno, ya en Secciones. Demostrada la causa ó motivo del recurso, incurrirán en la responsabilidad que determine el reglamento de Procedimiento económico administrativo.

Art. 63. Podrá promoverse también el recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que, al dictar los fallos que causen estado en vía gubernativa, infringiesen, por modo manifiesto, las disposiciones aplicables al caso. Dicho recurso, por su caracter de extraordinario, sólo podrá utilizarse después de apurado el de apelación, si procediese; y cuando se trate de fallos que no sean apelables en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie por modo expreso á promover demanda contencioso administrativa.

Art. 64. Si el recurso se interpone con motivo de fallo de única instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los funcionarios que constituyen el Tribunal correspondiente y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso siempre que el particular que haya utilizado éste renuncie por modo expreso á promover el contencioso administrativo.

Si el recurso de responsabilidad fuese motivado por fallo de segunda instancia, no podrá modificarse ni revocarse éste, aun cuando se declare haber lugar á exigir responsabilidades á los individuos del Tribunal.

Art. 65. El plazo para promover el recurso extraordinario de que se trata será de dos meses, contados desde la fecha en que se notifique á los interesados el fallo que lo motive.

Art. 66. Del recurso extraordinario de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales por los fallos que hubiere dictado en única instancia, conocerá el Tribunal Central en pleno, sin más trámites que el informe de todos los individuos que hubiesen dictado el fallo motivo del recurso, y que emitirán en el plazo de ocho días. Si alguno de los expresados individuos no formase parte del Tribunal al sustanciarse el recurso, se le dará no obstante, audiencia, y podrá emitir el informe con independencia de los demás.

Del recurso de responsabilidad que se interponga contra el Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, por los fallos que hubieren dictado en segunda ó única instancia, conocerá el Ministro de Hacienda, previa la misma tramitación señalada en el párrafo anterior, y oyendo al Consejo de Estado en pleno.

En todo caso, el recurso será resuelto en el plazo de dos meses.

Art. 67. Si al desestimarse dicho recurso existieran motivos para apreciar que el recurrente procedió con notoria temeridad, podrá imponérsele una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si no se tratase de cantidad liquida, la multa podrá ser de 25 á 500 pesetas, y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

La responsabilidad en que por tal concepto incurran los funcionarios públicos, si no mediase delito, consistirá en una multa de 25 á 500 pesetas, cuyo importe se entregará al recurrente, en cuanto no exceda de la cantidad contravertida en el expediente que motivó el recurso.

Art. 68. Asimismo podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia, en los casos siguientes:

1.° Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.° Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 69. Para que sea admisible el recurso de nulidad es indispensable que el particular recurrente renuncie de manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 70. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de dos meses, contados desde la fecha en que se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugne, y se sustanciará y resolverá por el Tribunal gubernativo Central en pleno, cuando se promueva con ocasión de fallos dictados por los Tribunales gubernativos provinciales y por el Ministro de Hacienda en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones del Tribunal gubernativo Central en pleno ó en Secciones, y siempre en el plazo de otros dos meses, contados desde la fecha de su presentación, ó desde que se hizo firme la sentencia declarando falso el documento.

Art. 71 Será aplicable á este recurso la sanción penal establecida en el art. 67 respecto al recurrente temerario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y RECOMPENSAS DE LOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA

Art. 72. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de esta instrucción, se castigarán administrativamente con la reprensión privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprensión privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable, y la separación podrá proponerla el referido Jefe, y acordarla el Ministro.

Art. 73. Se considerará Jefe superior de los funcionarios de las Secretarías del Tribunal Central y provinciales el Subsecretario de Hacienda, Presidente del pleno; de los Tribunales inferiores, el Central en pleno, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos á los Tribunales gubernativos, se considerará Jefe superior de ellos el de la dependencia en que presten sus servicios.

Art. 74. Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse recursos de apelación y súplica. El último sólo podrá interponerse en el caso de ser firme el fallo condenatorio, y tendrá por objeto la relevación de la responsabilidad impuesta. La resolución de este recurso corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 75. Los Jefes de las distintas dependencias centrales y provinciales y los Presidentes de los Tribunales gubernativos provinciales y del Central en pleno, por lo que hace al personal de las Secretarías, concederán en el mes de Diciembre de cada año, á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada dependencia y por cada categoría (Aspirantes, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración). En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán anularse por el Ministro á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese desmerecido de concepto en alguno de los años subsiguientes.

Art. 76. El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de las menciones honoríficas á que se refiere el artículo anterior, no será apto para el ascenso por elección, y los Ordenadores é Interventores de pagos no les acreditarán haberes por el nuevo empleo sin justificarse en nómina este extremo.

Art 77. Los funcionarios pertenecientes á Cuerpos facultativos ó especiales quedarán subordinados, en lo que respecta al castigo de las faltas en que incurran ó á recompensas por los méritos que contraigan, á lo que determinen los reglamentos orgánicos por que aquéllos se rijan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes que, al comenzar á regir el Real decreto de 30 de Agosto último, se hallasen pendientes de resolución, cualquiera que sea su estado, se remitirán con índice duplicado por la Autoridad, Junta ó Tribunal á quien, con arreglo á las disposiciones anteriormente vigentes, correspondiera su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes, al Tribunal ó Autoridad á quien corresponda resolverlos, conforme á las prescripciones de la presente instrucción; pero el plazo para resolverlos será el que establecía el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

La tramitación en la instancia en que se hallasen y en la sucesiva, si hubiere lugar á ella, se ajustará á las disposiciones de esta instrucción, y si estuviesen conclusos y pendientes solo de fallo, el Tribunal á que corresponda procederá á dictarlo.

Segunda. En el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de la instrucción presente, las Secretarías de los Tribunales gubernativos Central y proviciales procederán á formar é insertar en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales», respectivamente, estados comprensivos de los expedientes que, no habiendo sido resueltos en la indicada fecha, cuenten más de tres años desde la en que fueron incoados, expresando sucintamente el asunto á que cada uno se refiera y el nombre del interesado á cuya instancia se hubieren promovido.

Se concede un plazo de treinta días, á contar desde que termine la publicación de dichos estados, para que los promovedores de las reclamaciones puedan reinstarlas, reproduciendo sus demandas justificándolas con la documentación que juzgan conveniente á su derecho; y una vez terminado este plazo, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se reinste por los interesados, y se pasarán á los Archivos, sin derecho, por parte de aquéllos, á posteriores reclamaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á los preceptos consignados en la presente instrucción.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Urzáiz.

NOTA.—Los cuadros á que se refiere la precedente Instrucción, se hallan insertos en la «Gaceta» del 23 de Enero.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Debido al mal temporal reinante, se acordó que la feria de este día, tenga lugar el próximo domingo, 9 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Caldelas 3 de Febrero de de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Castrelo de Miño

Ignorándose el paradero ó residencia de los mozos Leonardo Peña Villar, hijo de Manuel y Laureana, el cual nació en el pueblo de Vide de este distrito el 2 de Marzo de 1882; José Villamarín Villar, hijo de José é Isabel, que nació el 23 de Marzo de 1882, en el pueblo de Vide de este término municipal; Argemiro Martínez Villamarín, hijo de Raimundo y Concepción, que nació en el pueblo de Freás, el 10 de Agosto de 1882 y Primitivo Martínez González, hijo de Bernardo y Rosa, que nació el 3 de Diciembre de 1882 en el pueblo de Meizo de este término municipal y por tal causa comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual; adviértese á los mismos que en sustitución á la notificación prevenida por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que, bien por sí ó ya por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, á exponer todo cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; así como para que asistan á los actos sucesivos, que son el sorteo y la clasificación de soldados, los cuales tendrán lugar en los días 9 de Febrero y 2 de Marzo próximos respectivamente; entendiéndose que de no verificar su presentación, les parará el consiguiente perjuicio.

Castrelo de Miño 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

Freás de Eiras

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año actual de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan cuantas reclamaciones crean justas.

Por el mismo tiempo estará también de manifiesto la cuenta general de caudales documentada correspondiente al año de 1900 al objeto de que pueda ser revisada por quien lo crea conveniente.

Freás de Eiras 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Benito M.ª Arias.

Don José Araujo Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baltar.

Hago público: que habiendo sido incluídos en el alistamiento de este distrito los mozos Olegario Alvarez Valle, hijo de Francisco y Juana, que nació en este pueblo el 12 de Febrero de 1882; Antonio Fernández Alvarez, hijo e José y Encarnación, que nació en Boullosa el día 6 de Abril de idem; Enrique Garrido Iglesias, hijo de Francisco y Generosa, que nació en Meaus el día 18 de idem idem, y Pedro Villarino Incógnito, hijo de Avelina, que nació en Garabelos el día 21 de Junio de idem.

Los cuales se hallan por lo tanto comprendidos en el párrafo 5.° del art. 40 de la Ley de Reemplazos, y como quiera que de la papeleta de citación para la rectificación de dicho alistamiento que tuvo lugar el día 26 del corriente aparezca se ignora el paradero de los mismos, sus padres, parientes, amos y tutores, se les cita á fin de evitarles los perjuicios consiguientes; para que antes del día 8 del próximo Febrero, día en que debe cerrarse definitivamarse el referido alistamiento, comparezcan á este municipio, ó den conocimiento del punto en donde se encuentran para su eliminación ó inclusión.

Baltar 28 de Enero de 1902.—José Araujo.

Formado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días que empezarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho término puedan los interesados comprendidos en él, examinarlo y aducir toda clase de reclamaciones que sean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Baltar 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Araujo.

Muiños

Comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el año actual el mozo José María Martínez González, de Domingo y Teresa, de Piñoy, que nació en 17 de Diciembre de 1882, é ignorándose el paradero del mismo y sus padres, se cita por el presente anuncio para que se presente en esta Sala Consistorial á las nueve de la mañana del día 26 del corriente en que dará principio la rectificación del alistamiento, con la prevención de continuar alistado sino comparece y en su día prófugo si tampoco lo verificase el 2 del próximo Marzo al acto de clasificación y declaración de soldados.

Muiños 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Teijeira

Esta Corporación en sesión del día 12 del actual, acordó dar cumplimiento á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley municipal, determinando el número de secciones para la formación de la Junta municipal, y asignación del número de vocales á cada una en la forma siguiente:

1.ª sección.—Se compone de las parroquias de Lumeares y Fontao, asignándole tres vocales.

2.ª idem.—Piedrafita y Muntoedo, tres idem.

3.ª idem.—Abeleda y Sistin, dos idem.

4.ª idem.—Boazo y Cristosende, dos idem.

Total diez vocales, numero igual al de Concejales.

Y á los efectos prescritos en el art. 67 de dicha Ley se hace público.

Teijeira 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Ogea.

Villanueva de los Infantes

Este Ayuntamiento acordó continuase este municipio dividido en las cuatro secciones, correspondiendo á la primera cinco vocales, á la segunda dos, á la tercera uno y á la cuarta uno, total nueve vocales igual al de Concejales.

Así mismo se halla en la misma Secretaría puesta al público por término de diez días desde la fecha del edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, el padrón de cédulas personales correspondiente al año 1902, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que tengan por convenientes.

Las listas rectificadas de electores de compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término prefijado en la vigente ley electoral, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones que fuesen justas por los interesados ó por otro cualquiera que se conceptúe con derecho á hacerlo.

Villanueva de los Infantes á 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Camilo Flores Mendez.

Maceda

Habiéndose alistado en el de este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan por ser naturales del mismo, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para que los días veintiseis del corriente, nueve de Febrero y dos de Marzo, se presenten en la Sala Consistorial á las ocho de dichos días, para asistir á los actos de ratificación del alistamiento, sorteo, juicio de excepciones y declaración de soldados del actual reemplazo; apercibidos que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

José Estevez Cid, hijo de Vicente y Juliana, nació en 2 de Octubre de 1882.

Julio Alvarez Estevez, hijo de Avelino y Adelaida, nació en 25 de Octubre de 1882.

Demetrio Carballo Souto, hijo de Francisco y Josefa, nació en 21 de Julio de 1882.

Maceda 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Matías Bobillo Bazal.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de mil novecientos dos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Maceda 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Matías Bobillo Bazal.

Chandreja

La cobranza de las contribuciones de territorial, urbana é industrial y de consumos de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre de este año, se verificará por el encargado de la recaudación en el sitio de costumbre, los días 13 al 18 inclusives de este mes, en cuyos días estará abierta la recaudación todas las horas hábiles, á donde los contribuyentes deben concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas, si desean evitar los recargos y apremios consiguientes.

Chandreja 1.° de Febrero de 1902.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

JUZGADOS

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Fondovila García, natural de Bermés, vecino de Bermés y en la actualidad en ignorado parado de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 18 años, hijo de Vicente y de Cesarina, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, cara redonda, color bueno, sin señal particular. Viste ordinariamente traje de tela a cuadros, calza zuecos y gasta sombrero ongo.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se cita al procesado Francisco Barreiro Moure, casado, labrador, mayor de treinta años y vecino de Franqueirán en el municipio de Ribadavia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta» y «Boletín oficial», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan de causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se decretará su rebeldía.

A la vez encargo á todas las autoridades del orden civil y militar dispongan que por los agentes á sus órdenes se proceda á la busca y captura de dicho procesado cuyas señas constan á continuación y conducción del mismo si fuese habido á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Ribadavia Enero treinta de mil novecientos dos. -Eladio Rodríguez. —Modesto Martínez.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, usa barba y bigote negro muy corto y poco poblado, ojos negros nariz y boca regular; viste trage de americana color oscuro bastante usado y calza borceguíes sin betún.

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que formadas y rectificadas por la Junta las listas de Jurados, en el corriente año, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado por término de quince días, á contar desde primero del entrante Febrero, durante el cual pueden todos los vecinos de este término concurrir á examinarlas y solicitar las inclusiones y exclusiones que sean procedentes.

Pereiro de Aguiar veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Adelmo Feijóo.—Manuel L. Ramos, Secretario.

Cédula de citación

Per el Sr. D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se acordó en providencia de hoy en virtud de otra resolución de la superioridad, sea citado Juan Enrique (a) Chachelo, relojero y platero, natural de Santa María de Segan, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial», comparezca ante este Juzgado á ser oido en causa sobre robo á Concepción Rodríguez Cabanelas, de Santa Marina del Monte; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Monforte einvtisiete de Enero de mil novecientos dos.—El actuario, Ldo. Angel Vergara.

Las listas de cabezas de familia y capacidades para Jurados de este distrito rectificadas, se hallarán de manifiesto al público en el local de Audiencia de este Juzgado, número 2 de la calle de Merelles de este pueblo, durante la primera quincena del próximo Febrero, á fin de que los vecinos de este municipio, puedan deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Leiro veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, David Alen.

Don Manuel Vázquez Cardero, Abogado y Juez municipal de Celanova.

Hago público: que rectificadas las listas de Jurados, conforme á la ley y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, quedan expuestas al público en la Secretaría, Hernán Cortés 24, desde el 1.º al 15 del entrante Febrero, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión procedentes.

Celanova veintidós de Enero de mil novecientos dos.—Manuel Vazquez Cardero.—Ante mí: Camilo Mosquera de Novoa, Secretario.

Edictos militares

Don Miguel Pérez Urdaniz, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel de este cuerpo se instruye contra el soldado Juan Manuel Martinez Carracedo, eel primer Escuadrón del expresado Regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Manuel Martínez Carracedo, natural de Seoane, Ayuntamiento de Vega, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Antolín y de Rosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, y de oficio labrador, cuyo individuo marchó con tres meses de licencia por enfermo para Seoane del indicado Ayuntamiento y provincia, el dia 4 de Octubre último, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días á contar desde la fecha de la presente requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel que ocupa el antedicho Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de Su Majestad (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridodes tanto civiles como militares y de policía judictal para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado y caso de ser aprehendido sea conducido preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Burgos veinticuatro de Enero de mil novecientos dos.—Miguel Pérez.

Don Eduardo Rodríguez Couto, segundo Teniente del Regimiento Infantería Canarias, número dos, y Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo Francisco Diéguez Diéguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor Francisco Diéguez Diéguez, hijo de Cárlos y de Luisa, natural de Gudiña, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: (no constan en la filiación del interesado) sin señas particulares, soltero y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á dar sus descargas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, remitiéndolo en caso de ser hábido á este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requsitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Las Palmas á veinte de Enero de mil novecientos dos.—Eduardo Rodríguez.

Don Antonio González Espinosa, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón Expedicionario á Filipinas núm. 8, José Pereira Losada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Carnero Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente ó se presente á la autoridad del pueblo en que se encuentre, en el referido plazo, manifestando su residencia y domicilio, para que comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de su provincia.

En Sevilla á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio González.

SOCIEDAD ANÓNIMA

«CRÉDITO GALLEGO»

DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, la Junta general de señores Accionistas para el examen y aprobación de la Memoria y Balance de operaciones del ejercicio anual de 1901, tendrá lugar en el salón de sesiones del domicilio social, Castelar 30, á las once de la mañana (hora oficial) del 25 de Febrero próximo.

La Coruña 25 de Enero de 1902.—El Administrador, *Augusto Abella.*

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15